

Estimado(a):
SILVA ANDRADE DIEGO

Queremos agradecer la confianza que has depositado en Renta Nacional Seguros Generales y felicitarte por la contratación de tu póliza de Seguro.

En Renta Nacional, nos esforzamos para asegurarnos que tengas y conozcas toda la información acerca de tu póliza de seguro, garantizándote máxima transparencia y protegiendo tu derecho a saber. Es por eso que te invitamos a revisar toda la información sobre tu seguro, entender los términos, derechos y deberes como asegurado, asistencias asociadas y coberturas, ingresando a "Sucursal Virtual" en nuestra página web, donde además podrás descargar tus documentos <https://seguros.rentanacional.cl/>, iniciando la sesión en "Acceso Asegurados".

El intermediario de tu póliza es ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A. y ante cualquier duda puedes contactarlo al correo daniel_arias@ajg.com o también puedes escribirnos a servicioalcliente@rentanacional.cl o contactarnos directo a nuestro call center.

Si adquiriste un seguro con cobertura de asistencia, te invitamos a conocer la información de contacto a través de nuestro sitio web, en <https://seguros.rentanacional.cl/asistencia/>.

Saluda atentamente,
Equipo Renta Nacional Seguros Generales

Prefiere nuestros canales remotos



Call Center
800 200 050
desde celulares
+56 2 26700202



Página Web
Renta Nacional
<https://seguros.rentanacional.cl/>



Sucursal Virtual
de Asegurado
Ingresando a través de
nuestra página web
<https://seguros.rentanacional.cl/>



APP móvil
Renta Nacional
Que puedes descargar en
Play Store y App Store

Servicio de asistencia vehicular
Denunciar un siniestro
Solicitar dar de baja la póliza
Información sobre tu póliza
Ayuda con un ejecutivo

Pago de cuotas
Formulario de contacto
Denunciar un siniestro
Solicitar asistencia en ruta a
través de la WebAPP
Cotizar seguros
Preguntas frecuentes
Consultar SOAP

Pago de cuotas
Denunciar un siniestro
Revisar estado e información de
siniestros
Visualizar y descargar la póliza
Suscribir PAT
Actualizar tus datos
Solicitar dar de baja la póliza

Denunciar un siniestro
Pagos de cuotas
Realizar Autoinspección
Solicitar asistencia en ruta
Visualizar tus pólizas de seguros
Ver y actualizar tus datos
Revisar estado e información de
siniestros

Síguenos en nuestras redes



Renta Nacional Seguros Generales

PLAN: INCENDIO HABITACIONAL BIENESTAR ARMADA
MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
SUCURSAL: NEGOCIOS CORPORATIVOS

DESDE: Las 12:00 horas del 31/03/2025 HASTA: Las 12:00 horas del 31/03/2026	P Ó L I Z A	30/04/2025	1513242-4656	17134017-4656
VIGENCIA	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Corredor de Seguros: ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A. - Comisión: 10.00 %				

ASEGURA A	SILVA ANDRADE DIEGO	R.U.T.	18.207.526-4
DIRECCION	AV JORGE MONTT 11700, VINA DEL MAR	FONO :	977790299
EMAIL	rlara@armada.cl		
CONTRATANTE	SERVICIO BIENESTAR SOCIAL ARMADA DE CHILE	R.U.T.	61.102.033-3
DIRECCION	AV JORGE MONTT 11700, VINA DEL MAR	FONO	/ 994950754
EMAIL	rlara@armada.cl		

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130161 C.M.F.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130161 - INCENDIO CONTENIDOS	700,00	0,13
CAD 120130516 - CAIDA Y COLISION DE AERONAVES	700,00	0,00
CAD 120130517 - AVALANCHA, ALUVION Y DESLIZAMIENTO	700,00	0,00
CAD 120130518 - COLAPSO DE EDIFICIO	700,00	0,00
CAD 120130519 - COMBUSTION ESPONTANEA	700,00	0,00
CAD 120130520 - CONSTR.O DEMOLICION DE EDIFICIOS COLINDANTES	700,00	0,00
CAD 120130521 - ERUPCION VOLCANICA	700,00	0,00
CAD 120130522 - EXPLOSION	700,00	0,00
CAD 120130523 - DESCOMPOSICION DE PRODUCTOS EN FRIGORIFICO	700,00	0,00
CAD 120130524 - HUELGA, SAQUEO O DESORDEN POPULAR	700,00	0,00
CAD 120130525 - INHABILIDAD DE INMUEBLES	700,00	0,00
CAD 120130526 - MAREMOTO, TSUNAMI Y MAREJADA	700,00	0,00
CAD 120130527 - COLISION DE OBJETOS FLOTANTES	700,00	0,00
CAD 120130528 - PERDIDA DE INGRESOS POR ARRIENDO	700,00	0,00
CAD 120130529 - PESO DE NIEVE O HIELO	700,00	0,00
CAD 120130530 - ROT. DE CANERIAS, DESAGUES Y DESB. DE ESTAQ. MATRICES	700,00	0,00
CAD 120130532 - ACTOS TERRORISTAS	700,00	0,00
CAD 120130533 - COLISION DE VEHICULOS	700,00	0,00
CAD 120130534 - VIENTO, INUNDACION Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES	700,00	0,00
CAD 120130531 - SISMO	700,00	0,83
	PRIMA EXENTA	0,83
	PRIMA AFECTA	0,13
	IVA	0,02
	PRIMA BRUTA	0,98

MATERIA ASEGURADA

UBICACIÓN : AV. GONZALEZ DE HONTANEDA S/N. BLK. 1 DEP. 7 ,VALPARAISO
OCUPACIÓN : CASA HABIT-OCUP.HABITUAL
GRUPO ECONÓMICO : HABITACIONAL
PUNTAJE DE INSPECCIÓN : tipo SdI<6 o sin insp

UBICACION DEL RIESGO:


FIRMA APODERADO

AV. GONZALEZ DE HONTANEDA S/N. BLK. 1 DEP. 7 VALPARAISO
CONDICIONES PARTICULARES SEGUN ITEM 0

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120130161

EL INTERÉS MENSUAL COBRADO, CORRESPONDE A LA TASA DE INTERES MENSUAL 0% DEFINIDA Y PUBLICADA POR LA CMF, PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT.


Firma APODERADO

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130161

ARTICULO 1: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado o el Beneficiario.

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.

ARTICULO 2: COBERTURA.

La Compañía asegura contra el riesgo de incendio y, de acuerdo a lo estipulado en esta póliza, se obliga a indemnizar:

- a) Los daños materiales que sufran los objetos asegurados por la acción directa del incendio y los que sean una consecuencia inmediata del mismo, como los causados por el calor, el humo, el vapor o por los medios empleados para extinguirlo o contenerlo, y
- b) Las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente, por la suma asegurada que se estipule para estos efectos en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 3: OTROS DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

No obstante que los hechos generadores de pérdida que a continuación se indican no son constitutivos de incendio, la presente póliza, en las condiciones que se señalan, cubre:

- a) Los deterioros que sufran los objetos asegurados por explosión, sólo en aquellos inmuebles cuyo único y exclusivo uso sea habitacional y siempre que la explosión haya tenido lugar en artefactos o elementos cuyo uso reconocido y único, sea el doméstico, y
- b) Los deterioros que sufran los bienes asegurados por efecto de rayos que provengan de descargas atmosféricas.

ARTICULO 4: MATERIA ASEGURADA.

Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el o los bienes identificados en las Condiciones Particulares, las que deberán expresar la ubicación, destino y uso de los inmuebles asegurados, y de los edificios colindantes, en cuanto estas circunstancias puedan influir en la estimación de los riesgos. Iguales menciones deberá contener la póliza respecto a los inmuebles en que se encuentren colocados o almacenados los bienes muebles, cuando el seguro verse sobre estos últimos.

ARTICULO 5: EXCLUSIONES.

El presente seguro no cubre:

- a) Los incendios que sean consecuencia de: i) sismo; ii) erupción volcánica; iii) maremoto, tsunami y marejada; iv) viento, inundación y desbordamiento de cauces; v) huracán o ciclón; vi) avalancha, aluvión y deslizamiento; vii) peso de nieve o hielo; viii) cualquier otra convulsión de la naturaleza o fenómeno atmosférico, a excepción de rayo; ix) rotura de cañerías, desagües y desbordamientos de estanques matrices; x) construcción o demolición de edificios colindantes; xi) colapso de edificio; xii) combustión espontánea; xiii) descomposición de productos depositados en frigoríficos; xiv) explosión diversa a la señalada en el artículo 3 a) de la presente póliza; xv) colisión de vehículos; xvi) colisión de objetos flotantes, incluyendo naves; xvii) caída y colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas.
- b) Los incendios que sean consecuencia de: i) guerra; ii) invasión; iii) actos de enemigos extranjeros; iv) hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra; v) guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, conmoción civil, levantamiento militar, revolución o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.
- c) Los incendios que sean consecuencia de actos de terrorismo. Para los efectos de la presente póliza, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- d) Los incendios que sean consecuencia de: i) huelga, ii) cierre o paro patronal (lock out); iii) saqueo o desorden popular; iv) actos de autoridad; v) atentados; vi) hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
- e) Los incendios que sean consecuencia de: i) experimentos de energía atómica o nuclear; ii) utilización de tal energía; iii) emisiones radioactivas; iv) contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear y de cualquier residuo de su combustión.
- f) A menos que existan en las Condiciones Particulares de la póliza estipulaciones expresas que los incluyan, quedan excluidos del presente seguro: i) los explosivos; ii) oro, plata y otros metales preciosos, perlas, joyas y piedras preciosas o semipreciosas, y todos aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general, objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, fotografías, dibujos, patrones, moldes, modelos, títulos, documentos de cualquiera clase, sellos, dinero, monedas, billetes, cheques, letras, pagarés, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad y otros libros de comercio, recibos, facturas, cualquier tipo o sistema de archivos magnéticos, ópticos o computacionales y software; iii) veredas, pavimentos, caminos, obras civiles, muros de contención, piscinas, obras de drenaje, sistemas de regadío, pozos, muelles, diques y cualquier otro tipo de bienes ubicados o construidos en, sobre o bajo aguas de cualquier naturaleza; iv) animales, árboles, arbustos, plantas, jardines, céspedes, terrenos y aguas; v) vehículos, ferrocarriles, locomotoras, material rodante, equipos móviles, barcos, artefactos navales, aviones y artefactos aeronáuticos; y
- g) Pérdida de ingresos por arriendo, costo derivado de inhabilitación de inmuebles y todo tipo de pérdidas de beneficios.

ARTÍCULO 6: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

- 1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el Asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de

los riesgos;

2. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
3. Pagar la prima en la forma y época pactadas;
4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
5. No agravar el riesgo y dar noticia al Asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio;
6. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos y cumplir con las obligaciones del artículo 12 de esta póliza;
7. Notificar al Asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, y
8. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

El incumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones que contrae por esta póliza, liberará al Asegurador de toda obligación derivada de este contrato.

ARTÍCULO 7: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

La presente póliza se otorga en base a las declaraciones, informaciones y antecedentes proporcionados por el Asegurado, o el Contratante en su caso, a solicitud de la Compañía, y en base a la información que ha entregado la Compañía al Asegurado, o al Contratante en su caso, respecto a las condiciones, términos y modalidades del seguro, todo lo cual forma parte integrante del contrato.

Para prestar la declaración a que se refiere el número 1 del artículo anterior, será suficiente que el Contratante informe al tenor de lo que solicite el Asegurador, sobre los hechos o circunstancias que conozca y sirvan para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo.

Convenido el contrato de seguro sin que el Asegurador solicite la declaración sobre el estado del riesgo, éste no podrá alegar los errores, reticencias o inexactitudes del Contratante, como tampoco aquellos hechos o circunstancias que no estén comprendidos en tal solicitud.

Si el siniestro no se ha producido, y el Contratante hubiere incurrido inexcusablemente en errores, reticencias o inexactitudes determinantes del riesgo asegurado en la información que solicite el Asegurador de acuerdo al número 1 del artículo anterior, el Asegurador podrá rescindir el contrato. Si los errores, reticencias o inexactitudes no revisten alguna de dichas características, el Asegurador podrá proponer una modificación a los términos del contrato, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura a las circunstancias no informadas. Si el Asegurado rechaza la proposición del Asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá rescindir el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido, el Asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización si proviene de un riesgo que hubiese dado lugar a la rescisión del contrato de acuerdo al inciso anterior, y en caso contrario, tendrá derecho a rebajar la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el Asegurador, antes de celebrar el contrato, ha conocido los errores, reticencias o inexactitudes de la declaración o hubiere debido conocerlos; o si después de su celebración, se allana a que se subsanen o los acepta expresa o tácitamente.

ARTÍCULO 8: AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado, o Contratante en su caso, deberá informar al Asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el Asegurador.

Se presume que el Asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el Asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al Asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el Asegurado rechaza la proposición del Asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el Asegurado, o el Contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero de este artículo, el Asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al Asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el Asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el Asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

ARTÍCULO 9: INSPECCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Durante la vigencia del seguro, el Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar o examinar los bienes asegurados por esta póliza, y el Asegurado debe facilitarle el acceso e informaciones que se necesiten para tales efectos.

ARTÍCULO 10: PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA.

La prima deberá ser pagada en la forma y época pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

La falta de pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío

de la comunicación que, con ese objeto, dirija el Asegurador al Asegurado, y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de la terminación y los gastos de formalización del contrato. Si el vencimiento del plazo de quince días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Dicha terminación no aplicará en caso que se pague la prima antes del plazo señalado previamente. La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, no significará que el Asegurador renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la terminación anticipada, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

ARTÍCULO 11: DENUNCIA DE SINIESTROS.

Tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, el Asegurado deberá comunicarlo al Asegurador por cualquier forma establecida en el artículo 22.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

ARTICULO 12: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro, el Asegurado deberá:

1. Dar aviso al Asegurador en los términos previstos en esta póliza.
2. Denunciar o dejar constancia de la ocurrencia del siniestro en la Unidad Policial más cercana dentro de cuarenta y ocho horas de ocurrido el hecho o de haber tomado conocimiento del mismo.
3. Solicitar autorización escrita de la Compañía, o del Liquidador designado, en su caso, para remover los escombros provenientes de los bienes asegurados.
4. Entregar a la Compañía, o al Liquidador designado, en su caso, a la brevedad posible, los siguientes antecedentes:
 - a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando en forma precisa y detallada los bienes destruidos o dañados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
 - b) Declaración de todos los seguros existentes sobre los bienes siniestrados.
 - c) Todos los documentos, libros, recibos, facturas y cualquier otro antecedente que la Compañía o el Liquidador estén en derecho de exigir, en relación con el origen y causa del siniestro, las circunstancias bajo las cuales las pérdidas y deterioros se han producido y el monto de la reclamación. Si el Asegurado estuviere obligado legalmente a llevar contabilidad, deberá acreditar sus existencias con sus inventarios, libros y registros contables.
5. Realizar y ejecutar, a expensas de la Compañía, cuantos actos sean necesarios y todo lo que razonablemente se le pueda exigir, con el objeto de ejercitar los derechos, recursos o acciones que a la Compañía le correspondan por subrogación conforme al artículo 534 del Código de Comercio.
6. El Asegurado no podrá hacer dejación de las cosas aseguradas, salvo pacto en contrario.

ARTICULO 13: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO.

Denunciado un siniestro oportunamente, el Asegurador deberá:

1. Disponer su pago o su liquidación, según sea el caso, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de los Auxiliares de Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros.
2. Indemnizar el siniestro cubierto por la póliza en los términos, condiciones y límites establecidos en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares que se hayan pactado.

El Asegurador deberá indemnizar el siniestro en dinero, a menos que se haya estipulado que pueda hacerlo mediante la reposición o reparación del bien asegurado.

En este último caso no se podrá exigir a la Compañía que los bienes que haya mandado reponer o reparar, sean iguales a los que existían antes del siniestro, y se entenderán cumplidas válidamente sus obligaciones al restablecer, en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado en que se encontraban al momento del siniestro. El Asegurado deberá entregar a la Compañía, sin cargo para ésta, los planos, dibujos, presupuestos y demás antecedentes requeridos para la reposición o reparación, o para avaluar el costo de tales trabajos u obras. En ningún caso la Compañía estará obligada a pagar por la reposición o reparación de los bienes asegurados, una suma superior al valor de ellos al momento del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por los mismos bienes.

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al Asegurador, pero éste puede acreditar que ha sido causado por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

Si el siniestro se iniciare durante la vigencia del seguro y continuare después de expirada la póliza, el Asegurador responderá del importe íntegro de los daños.

Si el siniestro proviene de varias causas, el Asegurador será responsable de la pérdida si cualquiera de las causas concurrentes corresponde a un riesgo cubierto por la póliza.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 550 del Código de Comercio, respecto del Asegurado, el presente es un contrato de mera indemnización y jamás puede constituir para él la oportunidad de una ganancia o enriquecimiento.

ARTICULO 14: DERECHOS DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro el Asegurado faculta expresamente a la Compañía o al Liquidador, en su caso, a ejecutar los actos y realizar las gestiones que a continuación se indican:

- a) Ingresar en los inmuebles en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión.
- b) Examinar los inmuebles y clasificar, ordenar, tomar posesión o trasladar a otros sitios los bienes muebles que se encontraren en el momento del siniestro al interior de los inmuebles asegurados, previa confección de inventario.
- c) Vender o disponer libremente de cuantos bienes asegurados procedan del salvataje, cuando tal medida sea propuesta en el respectivo

procedimiento de liquidación como una de aquéllas que requieren adoptarse en forma urgente para evitar que se aumenten los daños. En ningún caso estará obligada la Compañía a vender o enajenar los bienes dañados o salvados.

El ejercicio de estas facultades no afecta los derechos de la Compañía para rechazar el reclamo y el pago de la indemnización correspondiente, de conformidad a lo señalado en esta póliza.

La toma de posesión de los bienes asegurados o el ejercicio de las facultades señaladas en este artículo, no constituirán consentimiento de la Compañía para que el Asegurado haga abandono o dejación de los bienes asegurados.

El Asegurado que impida o dificulte a la Compañía, o al Liquidador, el ejercicio de sus facultades, será responsable de los perjuicios que tales conductas causen.

ARTICULO 15: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN.

La suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares de la póliza constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el Asegurador en caso de siniestro y no representa tasación o valoración de los bienes asegurados.

La indemnización a que se obliga la Compañía no excederá del valor del bien ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aún cuando el Asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda. Dicho valor se regulará habida consideración del estado, características de construcción, antigüedad u otras circunstancias que determinen el verdadero valor del bien asegurado a la época ya señalada.

Sin embargo, el valor de las cosas aseguradas puede ser establecido mediante una estimación expresamente pactada al momento de celebrarse el contrato, caso en el cual se aplicará la disposición del artículo 554 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 16: INFRASEGURO Y SOBRESEGURO.

Si al momento del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del bien, el Asegurador indemnizará el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté, conforme a lo dispuesto en el artículo 553 del Código de Comercio.

Si, por el contrario, la suma asegurada excede el valor del bien asegurado, la indemnización cubrirá el daño producido, de acuerdo con el valor efectivo del bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 558 del Código de Comercio.

Las partes podrán pactar que no se aplique la regla proporcional prevista en el inciso primero de este artículo, en cuyo caso el Asegurado no soportará parte alguna del daño si existiera un siniestro, a menos que éste exceda la suma asegurada.

ARTÍCULO 17: DEDUCIBLE

Las partes podrán acordar en las Condiciones Particulares de este contrato la aplicación de deducibles en caso de siniestros. Se entenderá por deducible la estipulación por la que el Asegurador y Asegurado acuerdan en que éste último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.

En el caso que se convengan deducibles expresados como porcentaje de la suma asegurada, se entenderá por ésta última el valor que se haya fijado para los bienes asegurados que se encuentren en una misma ubicación o situación. Se entiende por ubicación o situación la correspondiente al edificio o conjunto de edificios, maquinarias, instalaciones, mercaderías y otros bienes o contenidos que se encuentren en un mismo lugar delimitado por calles, muros, cierros u otros medios similares.

ARTICULO 18: REHABILITACIÓN.

Ocurrido un siniestro, cada indemnización que deba pagar la Compañía reduce en el mismo monto la cantidad asegurada. Esta podrá ser rehabilitada mediante el pago de la prima que se convenga.

ARTÍCULO 19: TERMINACIÓN.

La época en que principie y concluye el riesgo para el Asegurador será fijada en las Condiciones Particulares. La cobertura de esta póliza terminará por expiración del plazo de vigencia del contrato.

El Asegurado podrá poner término anticipado a la póliza, salvo las excepciones legales, comunicándolo al Asegurador por cualquier forma establecida en el artículo 22.

El Asegurador podrá poner término anticipado a la póliza, por las siguientes causales: i) por la transferencia, a título universal o singular, de la materia asegurada, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 560 del Código de Comercio; ii) por transmisión de la propiedad del bien asegurado, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 559 del Código de Comercio; iii) por la declaración de quiebra del Asegurado, caso en el cual se aplicará la disposición del artículo 540 del Código de Comercio; iv) si el interés asegurable no llegare a existir o cesare o fuese transferido durante la vigencia del seguro, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 520 del Código de Comercio; y v) por las demás causales que las partes hayan convenido en las Condiciones Particulares de la póliza.

El Asegurador siempre deberá expresar las causas que justifiquen la terminación anticipada de la póliza.

La terminación del seguro se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Además, el seguro termina por la pérdida o destrucción de la cosa asegurada o si el riesgo se extingue después de celebrado el contrato, sea que el evento tenga o no cobertura en esta póliza, y por las causales previstas en los artículos 7, 8 y 10 de estas Condiciones Generales, cuando concurran las circunstancias para ello.

ARTICULO 20: CLÁUSULAS ADICIONALES.

Las presentes Condiciones Generales son aplicables a las Cláusulas Adicionales que se contraten, a menos que éstas expresamente modifiquen o dejen sin efecto aquéllas.

ARTICULO 21: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y el Asegurador, sea en

relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En las disputas entre el Asegurado y el Asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del Beneficiario.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º y en el artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931.

ARTÍCULO 22: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar el Asegurador al Contratante o al Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las Condiciones Particulares o en la denuncia del siniestro, según sea el caso, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido correctamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares o en la denuncia de siniestro.

De la misma forma que se realicen las comunicaciones o notificaciones al Asegurado podrán efectuarse aquellas dirigidas al Asegurador. El Asegurador deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo otorgar al Asegurado o su representante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

ARTICULO 23: DOMICILIO.

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza, el indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE ACTOS TERRORISTAS, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161 Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130532

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales que sufran los bienes asegurados que sean una consecuencia directa de:

- Actos terroristas, conforme a la definición que al efecto contempla el artículo 5º letra c) de las Condiciones Generales de la póliza.
- Hechos que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad del Estado.
- Actos maliciosos o actos de sabotaje por parte de trabajadores o terceros.

No se considerarán daños materiales cubiertos por este adicional a los derivados de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, como también los gastos incurridos para efectuar la limpieza de los mismos, ni a los provenientes de la confiscación, requisición, retención u ocupación, legal o ilegal, de dichos bienes o de las cosas que contengan, dispuestas por la autoridad pública.

CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES POR SISMO, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161 Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130531

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por sismo.

Para los efectos de esta cláusula no se considerarán cubiertos los incendios o daños materiales que sean causados por maremoto, tsunami o marejada cuyo origen sea un sismo.

En ningún caso se otorgará esta cobertura a inmuebles construidos parcial o totalmente de adobe y sus contenidos.

CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COLAPSO DE EDIFICIO, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161 Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130518

La presente cláusula cubre el incendio y daños materiales a los bienes asegurados causados por el colapso total o parcial del edificio asegurado.

Para los efectos de este adicional, se entiende por colapso del edificio el hundimiento o desplome ocasionado por falla o debilitamiento de sus sistemas de apoyo o de sustentación, a causa de excavaciones, hundimiento de terrenos o derrumbes, por lo que no se consideran cubiertos los daños que provengan o sean consecuencia de:

- Sismo, ya sea de origen volcánico o telúrico, fuego subterráneo, erupciones volcánicas, maremoto, tsunami o marejada.
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas -sea que hubiere o no declaración de guerra- guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como

delitos contra la seguridad del Estado.

c. Actos terroristas.

d. Huelga, cierre o paro patronal (lock-out), atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

e. Radioactividad, por cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio nuclear resultante de la combustión nuclear y los que deriven de las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, de cualquier componente o mezcla nuclear.

f. Estratificación o consolidación del terreno en que se hayan efectuado las obras de construcción del edificio asegurado, o de sus ampliaciones, dentro del término de 5 años contados desde que se hubiere dado fin a dichas construcciones.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA,
ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130519**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por combustión espontánea.

La cobertura se otorga a todos los bienes asegurados que resulten dañados a consecuencia de la combustión espontánea, con excepción de aquél que la ha sufrido por vicio propio.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS COLINDANTES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130520**

La presente cláusula adicional cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados, ocasionados directamente por las obras o faenas de demolición o construcción de edificaciones en propiedades colindantes.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ADICIONAL
A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130521**

La presente cláusula cubre el incendio y daños materiales a los bienes asegurados causados por erupción volcánica.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR MAREMOTO, TSUNAMI Y
MAREJADA, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130526**

La presente cláusula cubre los incendios y daños materiales a los bienes asegurados causados por maremoto, tsunami y marejada.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COLISIÓN DE VEHÍCULOS,
ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130533**

La presente cláusula cubre el incendio y daños materiales a los bienes asegurados causados por colisión de vehículos, o por el impacto de sus partes, piezas o carga.

En ningún caso se otorgará esta cobertura al incendio y daños materiales a los bienes asegurados por colisión de vehículos, o por el impacto de sus partes, piezas o carga, cuando éstos sean de propiedad del asegurado o cuando sean operados o estén bajo el control del Asegurado o el de su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, o sus dependientes.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AVALANCHA, ALUVIÓN Y
DESLIZAMIENTO, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130517**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por avalancha, aluvión y deslizamiento. Para efectos de este adicional, no se entenderán cubiertos los incendios o daños materiales causados por avalancha, aluvión y deslizamiento cuyo origen sea un sismo.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VIENTO, INUNDACIÓN Y
DESBORDAMIENTO DE CAUCES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130534**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por la acción directa del viento sobre aquéllos o que fueren consecuencia de inundación o desbordamiento de cauces cuyo origen sea algún fenómeno de la naturaleza, con excepción de sismo.

Para efectos de esta cláusula no se considerará inundación el maremoto, el tsunami o la marejada, cualquiera sea su causa. En ningún caso se otorgará esta cobertura a la filtración de aguas lluvia, a menos que el edificio sufra primero un daño a la techumbre o algunos de sus muros por acción directa del viento.

**CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERÍAS, DESAGÜES Y POR
DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL
120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130530**

La presente cláusula cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados por la acción directa e inmediata del agua proveniente de rotura de cañerías, desagües o desbordamientos de estanques matrices, cualquiera sea su lugar de origen.

Para los efectos de este adicional, no se considerará daño cubierto aquel causado por aguas lluvias, desbordamiento de lavatorios, baños, lavaplatos y otros artefactos similares, salvo que éstos pertenezcan a terceros, ni la rotura de cañerías, desagües o desbordamientos de estanques matrices cuyo origen sea un sismo o una erupción volcánica.

En ningún caso se otorgará cobertura a los daños que se produzcan al interior de un edificio que hubiere estado desocupado por un período superior a 30 días consecutivos, antes de detectarse la pérdida.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CAÍDA Y COLISIÓN DE AERONAVES
ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130516**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por la caída y colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas.

Para los efectos de esta adicional, no se entenderán cubiertos el incendio y los daños materiales ocasionados por:

- a. La caída de armas, municiones u objetos explosivos desde aeronaves.
- b. La caída o colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas, cuando se encuentren, en el momento del siniestro, participando o siendo utilizadas en hostilidades u operaciones bélicas - sea que hubiere o no declaración de guerra - guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad del Estado.
- c. La caída o colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas, cuando se encuentren, en el momento del siniestro, participando o siendo utilizadas en actos de terrorismo.

**CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSIÓN, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO
CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130522**

La presente cláusula cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados por explosión, sea que ella origine o no un incendio.

Para los efectos de esta cláusula no se entenderán cubiertos los daños originados en:

- a. Ondas sonoras causadas por aviones, generalmente conocidas como "Estampido Sónico".
- b. Explosión por ruptura o reventón de partes móviles o rotatorias de maquinarias, a causa de fuerza centrífuga, ariete o martillo hidráulico, fallas mecánicas o eléctricas.
- c. Riesgos de la naturaleza, salvo rayo.
- d. Hechos bélicos, desórdenes populares, huelga, actos maliciosos, sabotaje o terrorismo.

**CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR DESCOMPOSICIÓN DE PRODUCTOS
DEPOSITADOS EN FRIGORÍFICOS, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130523**

La presente cláusula cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados que se encuentren depositados en cámaras frigoríficas, como consecuencia directa de la paralización de la maquinaria utilizada en la mantención de temperatura en dichas cámaras producida

por incendio u otro riesgo amparado por la presente póliza, ocurridos en el edificio asegurado del que la maquinaria forme parte. Esta cobertura queda condicionada a que el Asegurado hubiere declarado, a solicitud de la Compañía y en base a la información provista por ella, y conste en la póliza, la existencia de productos tratados con el método de congelación individual (I.Q.F.)
En ningún caso estarán cubiertos los daños que provengan de interrupción o racionamiento del suministro de energía eléctrica.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COLISIÓN DE OBJETOS
FLOTANTES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130527**

La presente cláusula cubre el incendio y daños materiales a los bienes asegurados causados por colisión de objetos flotantes, incluyendo naves.

La presente cláusula no cubre las pérdidas y daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por colisión con objetos flotantes, incluyendo naves, que directa o indirectamente tuviera por origen o sea consecuencia de:

- a. Sismo, ya sea de origen volcánico o telúrico, fuego subterráneo, erupciones volcánicas, maremoto, tsunami o marejada.
- b. Guerra, invasión actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas -sea que hubiere o no declaración de guerra- guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.
- c. Actos terroristas.
- d. Huelga, cierre o paro patronal (lock-out), atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

**CLÁUSULA DE PÉRDIDA DE INGRESOS POR ARRIENDO, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO
POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130528**

La presente cláusula cubre el valor de las rentas de arrendamientos que el Asegurado deje de percibir a causa de un siniestro indemnizable por el seguro, por los montos y períodos pactados en las Condiciones Particulares.

Son condiciones para que exista obligación de indemnizar:

- a. Que la pérdida o daño del bien asegurado provenga de un hecho indemnizable bajo la póliza a la que esta cláusula accede o de alguno de sus adicionales, aunque quede bajo el deducible, si lo hubiere.
- b. Que el contrato de arrendamiento se haya celebrado por escrito ante Notario Público y que esté vigente al momento del siniestro.
- c. Que a causa del siniestro, el Asegurado pierda el derecho de percibir las rentas de arrendamiento.

**CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR PESO DE NIEVE O HIELO, ADICIONAL A PÓLIZA
DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130529**

La presente cláusula cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados por peso de nieve o hielo.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA, SAQUEO O
DESORDEN POPULAR, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130524**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- a. Personas que se encuentren en huelga o participando en un cierre o paro patronal (lock-out).
- b. Personas que participen en desórdenes populares o en otros hechos que la ley califica como delitos contra el orden público.
- c. Saqueo realizado por personas que se encuentren en huelga o participando en un cierre o paro patronal (lock-out), o por personas que estén tomando parte en desórdenes populares. Para los efectos de esta cláusula se entiende por saqueo, el hurto o robo cometido por una poblada o conjunto numeroso de personas.
- d. Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en el artículo 5° letra d) de las Condiciones Generales de la póliza.

No se consideran cubiertos por esta cláusula los daños materiales derivados de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, como también los gastos incurridos para efectuar la limpieza de los mismos, ni de actos maliciosos o actos de sabotaje, que no sean de aquellos específicamente amparados en esta cláusula.

**CLÁUSULA DE INHABITABILIDAD DE INMUEBLES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL
120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130525**

La presente cláusula cubre el valor de las rentas de arrendamiento que el Asegurado deba solventar a causa de un siniestro que genere la inhabitabilidad del edificio asegurado, por los montos y períodos pactados en las Condiciones Particulares.

Es condición para que exista obligación de indemnizar:

- Que la pérdida o daño del bien asegurado provenga de un hecho indemnizable bajo la póliza a la que esta cláusula accede o de alguno de sus adicionales, aunque quede bajo el deducible, si lo hubiere.
- Que al momento del siniestro, el edificio asegurado esté habitado u ocupado por el propio Asegurado.
- Que no sea posible habitar u ocupar el edificio asegurado, a causa del siniestro.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

CIRCULAR N° 2106 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgen problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LA POLIZA POR CANCELACION POR NO PAGO

En caso de que tu póliza se cancele por no pago, debes contactar a tu corredor o ejecutivo comercial, durante las siguientes 48 horas a contar de la fecha de emisión de la carta de cancelación de contrato, acompañando junto al respaldo del pago de las cuotas morosas, una carta que acredite la no existencia de siniestros en el periodo, así como otros requisitos que la compañía determine (por ejemplo una nueva inspección), esto para poder rehabilitar la póliza.

Ante cualquier consulta no dudes en contactar al centro de Servicio al Cliente, a través del mail servicioalcliente@rentanacional.cl o al teléfono (562) 2670 0202, donde un ejecutivo especializado te atenderá de lunes a jueves de 09:00 a 18:00 hrs y viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

31/03/2025 - 31/03/2026	DIRECTA	30/04/2025	1513242-4656	000
VIGENCIA	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° ENDOSO

PLAN : INCENDIO HABITACIONAL BIENESTAR ARMADA
PRIMA BRUTA : 0.98 U.F.
TIPO FACTURA : NO FACTURA

CONTRATANTE : 61.102.033-3 SERVICIO BIENESTAR SOCIAL ARMADA DE CHILE
PAGADOR : 61.102.033-3 SERVICIO BIENESTAR SOCIAL ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN : AV. JORGE MONTT 11700
COMUNA : VINA DEL MAR

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento	Valor Cuota U.F.
1	25 de Mayo de 2025	0,25
2	25 de Junio de 2025	0,25
3	25 de Julio de 2025	0,25
4	25 de Agosto de 2025	0,23
Total		0,98

EL INTERÉS MENSUAL COBRADO, CORRESPONDE A LA TASA DE INTERES MENSUAL 0% DEFINIDA Y PUBLICADA POR LA CMF, PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT.

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.

El mail señalado por el pagador, será usado para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser el vigente para la correcta recepción de la información.

El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.

El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos.

El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.

Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera.

SERVICIO BIENESTAR SOCIAL ARMADA DE
CHILE
61.102.033-3